REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02018
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Comunicación y Derecho, SRL.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-0681

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00392 de fecha 30 de junio de 2022 dictada por la Tercera Sala

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02018
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Comunicación y Derecho, SRL.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Casa

del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de septiembre de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), debidamente representada por su director general, [redacted].

2. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-00926 dictada en fecha 20 de octubre de 2023 por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, declaró el defecto a la parte recurrida Comunicación y Derecho, SRL.

3. Mediante dictamen de fecha 05 de diciembre de 2023 suscrito por el Mag. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que

establecen: *…queda suprimida la obligación de …. celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

5. Mediante la resolución de determinación núm. E-CEFI-00276-2016, de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección general de Impuestos Internos (DGII) ordenó el pago por parte de la entidad Comunicación y Derecho, SRL., de la suma de RD$271,335.91 por concepto de impuestos sobre la renta, más RD$16,990.54 por concepto de recargo por mora, calculados a la fecha de la notificación de octubre del 2014 y 16 de diciembre de 2015, más RD$123,565.78, por concepto de intereses indemnizatorios, calculados a la fecha de la presente resolución y la suma de RD$22,069.31, por concepto de recargos e intereses por anticipos del impuesto sobre la renta no pagados, calcado hasta la fecha límite fijada por la ley para la prestación de la declaración jurada anual para un monto total de RD$693,961.54 correspondiente a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, por lo que la empresa Comunicación y Derecho, SRL interpuso un recurso de reconsideración contra dicha la resolución el cual fue rechazado mediante

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02018
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Comunicación y Derecho, SRL.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Casa

resolución de reconsideración núm. 2102-2019, de fecha 5 de junio de 2016, no conforme con la decisión interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00392 de fecha 30 de junio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA la solicitud de INCONSTITUCIONALIDAD planteada por la parte recurrente, COMNICACIÓN Y DERECHO, SRL., por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** RECHAZA los incidentes planteados por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII) y el Procurador General Administrativo, por los motivos expuestos. **TERCERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la empresa COMUNICACIÓN Y DERECHO, SRL., en fecha 11/12/2019, ante este Tribunal, por haber sido incoado de acuerdo con las disposiciones que rigen a materia. **CUARTO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el indicado recurso por las razones establecidas en el cuerpo de la presente sentencia, en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la resolución de reconsideración núm. 2102-2019 de fecha 05/06/2019, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (DGII). **QUINTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **SEXTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, COMUNICACIÓN Y DERECHO, SRL., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (DGII) y a la PROURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SÉPTIMO**: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

OCTAVO: ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la ley: contradicción al principio de legalidad tributaria establecida en los artículos 243 de la constitución dominicana, 15 del Código Tributario y 14 de la ley 107-13. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos, derecho de defensa, contradicción y tutela judicial efectiva: violación al artículo 10 de la Ley núm. 107-13. **Tercer medio**: Contradicción, insuficiencia de motivos y falta de ponderación. **Cuarto medio:** Falta de ponderación: no aplicación de documentación y violación al derecho a la defensa." (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-

08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. En el desarrollo del segundo, tercer y cuarto medios de casación, los cuales se analizan de forma reunida por su estrecha vinculación y resultar así útil a la mejor solución que se le dará al caso, la parte ahora recurrente alega en esencia que el tribunal *a quo* incurrió en una violación al derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva, que la sentencia impugnada contiene insuficiencia de motivos y falta de ponderación a razón de que procedió a acoger el recurso contencioso tributario y a revocar la resolución de reconsideración núm. 2102-2019, de fecha 05 de junio de 2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sin prueba alguna por parte de la ahora recurrida donde se compruebe la invalidez del referido acto administrativo atacado, invirtiendo la carga de la prueba únicamente a la Administración Tributaria.

9. Continúa alegando la parte ahora recurrente que los jueces del fondo no se adentraron a los elementos del fondo, como lo son los hechos generadores de la inconsistencia detectada y que los motivos que dieron lugar al rechazo del escrito de defensa de la Administración Tributaria son escuetos.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02018
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Comunicación y Derecho, SRL.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Casa

10. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

''… 43. La posición anterior no es extraña a la práctica de esta Tercera Sala, pues en reiteradas ocasiones ha señalado la envergadura que reviste el principio de verdad material en sus Sentencias números 0028-2015 de fecha 17/7/2015; y 030-04-2018-SSEN-00056 de fecha 15/2/2018, razones por las que si la resolución de determinación E-CEF1-00276-2016, realiza impugnaciones en virtud de diferencias encontradas entre ingresos presentados en la declaraciones juradas de Impuesto Sobre la Renta vs Reporte de Datos de Terceros, lo cual pudo determinar la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante el Sistema de Información Cruzada (SIC), debió suministrar el expediente administrativo contentivo de las documentaciones que corroboren su resolución, legitimando el impuesto requerido, pues hoy día no se trata únicamente de una inversión de la prueba contra el reclamante en justicia, como sí ocurre en lo relativo a la responsabilidad patrimonial según la Ley núm. 107-13, de manera que, al no haber aportado la recurrida prueba al respecto, procede acoger el presente recurso.'' (sic)

11. De la lectura de la sentencia impugnada, se advierte que los jueces del fondo establecieron que la parte recurrida debió depositar el expediente administrativo que respalde la resolución atacada y que al no hacerlo procedía acoger el recurso.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Carta Sustantiva (derecho fundamental a la tutela judicial efectiva), el derecho de defensa constituye una garantía procesal cuyo ejercicio por parte de los

interesados debe hacerse efectivo por los jueces, por tener como fin propio hacer realidad los principios procesales de un juicio contradictorio y la oportunidad de hacer valer en el debate los medios de defensa y los elementos probatorios pertinentes al litigio.

13. Sobre este particular, se advierte que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) aportó ante los jueces del fondo ''a) Copia de la Resolución de Reconsideración núm. 2102-2019, de fecha 05/06/2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); b) Copia de la Pantalla de Seguimientos de Casos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); c) Copia de la Comunicación núm. ALFER CFSD [redacted] a nombre de Comunicación y Derecho, SRL; d) Copia de la Resolución de Determinación núm. E-CEF1-00276-2016 de fecha 22/04/2016, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); e) Certificación de fecha 03/09/2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).'' (sic)

14. En efecto, del análisis de la sentencia impugnada, no se advierte que los jueces del fondo, al momento de requerir el depósito del expediente administrativo, hayan ponderado la documentación aportada por la parte ahora recurrente o que brindaran motivos en el sentido de inadmitir o

excluir las piezas probatorias por alegadamente estas no ser suficientes para demostrar la validez del acto administrativo.

15. Que si bien es cierto ha sido jurisprudencia constante que *los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas y esa apreciación escapa al control de la casación a menos que éstas sean desnaturalizadas*[1], no menos cierto es que como garantes del debido proceso, los jueces deben indicar por qué las pruebas sometidas a su escrutinio no les resultan suficientes para sustentar los argumentos o actuaciones de las partes; de manera que, en el caso que nos ocupa, es notorio que los jueces del fondo, no han dado el verdadero alcance a las pruebas sometidas a su escrutinio, por lo que procede acoger el presente recurso de casación y casar con envío la sentencia impugnada.

16. Resulta importante destacar que el sentido de esta decisión no es que los jueces tengan que ponderar la incidencia material de documentos depositados en el proceso sin importar la regularidad de dicho depósito ante la norma vigente, sino que el debido proceso se cumple cuando los jueces se pronuncian sobre los documentos de que se trate, aunque sea para excluirlos de los debates.

17. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente,

[1] SCJ, Sentencia Civil, de fecha 17 de octubre de 2001, [redacted]. 1091.

en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

18. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo V, de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, cuando la sentencia es casada, el asunto será enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

19. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario establece que *En caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo estará obligado al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie.

20. De acuerdo con lo previsto por el artículo 176 párrafo V del Código Tributario, *en materia contencioso tributaria no habrá condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02018
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Comunicación y Derecho, SRL.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00392 de fecha 30 de junio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.